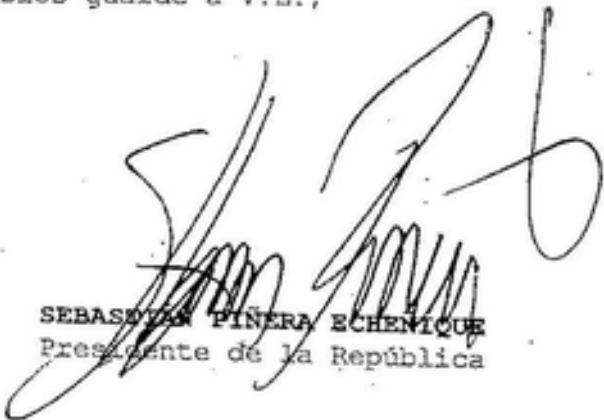


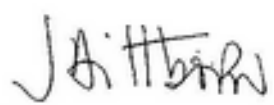
e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y alquerós. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y los que los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva."

2) Para agregar en el artículo 90 B del numeral 7) del artículo 1°.- el siguiente literal i):

"i) Dos representantes de los trabajadores de centros de cultivo designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura."

Dios guarde a V.E.,


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República


JULIO DITTBORN CORDUA
Ministro de Hacienda (S)


TOMAS FLORES JAÑA
Ministro de Economía,
Desarrollo y Turismo (S)